



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez

Oficina Asesora Jurídica

DE: Grupo de Supervisión

ASUNTO: Solicitud de Concepto Jurídico Contrato FAER GGC-372-2016.

Cordial saludo Doctor El Saieh,

En consideración a la urgencia que reviste el trámite de suscripción de Acta de Terminación y Balance Financiero, y posteriormente el trámite de vigencias expiradas del contrato FAER GGC-372-2016, desde la Dirección de Energía Eléctrica, solicitamos de manera atenta a la Oficina Asesora Jurídica, conceptuar sobre la viabilidad para firmar el Acta de Terminación y Balance Financiero, y realizar el trámite de las vigencias expiradas de este contrato. Esta solicitud es con el fin de confirmar que el trámite antes señalado se ajuste al marco normativo aplicable y cuente con las condiciones necesarias para la eventual firma de los anteriores documentos, sin que esto afecte o tenga incidencias negativas en el proceso que cursa en el Tribunal Administrativo del Meta, a través del medio de control de controversias contractuales, como mecanismo procesal para resolver conflictos relacionados con el contrato en mención.

En línea con lo antes descrito, es pertinente indicar que a la fecha la supervisión ha verificado y puede suscribir el certificado de cumplimiento de obligaciones.

En atención a lo anterior y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, establecidas en el artículo 8 del Decreto 381 de 2012, el cual dispone: “**ARTÍCULO 8º. OFICINA ASESORA JURÍDICA.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes: (...) 10. Elaborar los estudios que en materia jurídica requiera el Ministerio.

11. Asesorar a las direcciones técnicas del Ministerio, cuando estas lo soliciten, en la elaboración de los actos administrativos relacionados con actividades inherentes al sector minero-energético de competencia de este Ministerio.”

CONSIDERACIONES PRINCIPALES A TENER EN CUENTA

1. Que el 21 de diciembre de 2016 el Ministerio de Minas y Energía y ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., suscribieron el contrato GGC-372-2016, cuyo objeto es *“Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución de proyectos con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER”*.
2. Que la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUA- VIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., la Interventoría y el MINISTERIO DE MI- NAS Y ENERGÍA, allegó la información establecida en el contrato para reali- zar la suscripción de acta de terminación y balance financiero de la *“Activi- dad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización”* del contrato FAER GGC 372-2016, la cual se encuentra en los anexos del concepto técnico del contrato.
3. Que mediante reunión del comité **CAFAER 70** realizada el 25 de julio de 2025, se aprobó la solicitud de vigencias expiradas por valor de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUA- TROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$6.574.098.437,10), para cumplir con los compromisos adquiridos en el marco de la ejecución de los contrato FAER GGC-372-2016.
4. Que, de conformidad con lo anterior, se debe realizar el desembolso de los recursos pendientes a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., por valor de **MIL DOS- CIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTA- VOS M/CTE (\$1,229,499,157.44)** a la cuenta que indique el administrador de los recursos.

Por lo anterior, se solicita Concepto jurídico referente al contrato, FAER GGC-372-2016.

Se requiere concepto jurídico, teniendo en cuenta que existe un litigio en la jurisdicción contenciosa administrativa del FAER GGC-372-2016, bajo el radicado: 50001-23-33-000-2023-00002-00 - Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES en el despacho: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META-

MAGISTRADA TERESA HERRERA ANDRADE por un presunto incumplimiento; con fecha de admisión: Auto del 29 de abril de 2024.

A la fecha el contrato FAER GGC-372-2016, tiene un saldo y/o pago pendiente que corresponde al literal e) de la CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: PAGOS A EL CONTRATISTA, literal e), por la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1,229,499,157.44), por el cumplimiento de los compromisos ya adquiridos contractualmente a la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P .

CONSULTAS:

1. ¿Es viable jurídicamente la suscripción de la certificación de cumplimiento de obligaciones por parte de la supervisión, toda vez que existe un proceso judicial a la fecha en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa con radicado: 50001-23-33-000-2023-00002-00 - Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – por un presunto incumplimiento; demanda con fecha de admisión: auto del 29 de abril de 2024?
2. ¿Es viable jurídicamente la suscripción del ACTA DE TERMINACIÓN Y BALANCE FINANCIERO del contrato FAER GGC-372-2016, toda vez que existe un proceso judicial a la fecha en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa con radicado: 50001-23-33-000-2023-00002-00 - Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – por un presunto incumplimiento; demanda con fecha de admisión: auto del 29 de abril de 2024?
3. ¿Es viable realizar el trámite de vigencias expirada teniendo en cuenta los hechos antes señalados, y dado que a la fecha existe en proceso de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES en curso frente al contrato FAER GGCC 372 de 2016, por un presunto incumplimiento?
4. ¿Es viable realizar el desembolso de los recursos pendientes a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., por valor **de MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1,229,499,157.44)** a la cuenta que indique el administrador de los recursos?
5. Por lo anterior, la Dirección de Energía solicita un acompañamiento integral



para la gestión de los trámites antes mencionados, en tanto que existen la necesidad de cumplir con los compromisos adquiridos contractualmente. Así mismo, es importante manifestar que la oficina jurídica cuenta con todos los soportes y/o anexos frente al contrato y la demanda de controversias contractuales, cuya pretensión principal es que se declare el incumplimiento del contrato y en consecuencia se condene a la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P - ENERGUA-VIARE S.A. E.S.P., a pagar la cláusula penal pecuniaria establecida por las partes en el contrato FAER CCG 372 de 2016, calculada en el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y a favor del Ministerio de Minas y Energía. No obstante, se adjunta link de soportes donde se encuentra a la fecha la información del contrato, el borrador del Acta de Terminación y Balance Financiero y el proyecto de certificado de cumplimiento.

Anexos: Enlace en TEAMS que tiene las carpetas de los anexos.

https://minenergiacol.sharepoint.com/sites/DireccindeEnergiaElctrica-DEE_Supervision/Shared%20Documents/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FDireccindeEnergiaElctrica%2DDEE%5FSupervision%2FShared%20Documents%2DDEE%5FSupervision%2FDireccion%5FEnergia%2F1%20%2D%20Fondos%20de%20Inversi%C3%B3n%2F2%2E%20FAER%2F3%2E%20CONTRATACI%C3%93N%2F2016%5FGGC%5F372%5FENERGUAVIARE%2F6%2E%20Liquidaci%C3%B3n%2Djdl&viewid=d99b3f6f%2D0982%2D4822%2D9a78%2Ddbd916a33bc5&csf=1&web=1&e=aKLroq&CID=1eec525e%2D13ae%2D4996%2Da556%2Da88e70be80e1&FolderCTID=0x012000925E142F2E773A47AF8C408D74441B03

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Darcy Natalia Villa Blandón

Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Guillermo José Arcila Soto, Juan Diego Villamil Laiton, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Alba Nury Arias Hincapié

Aprobó: